



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 1303
0500131050 13 2021 00068 00

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovida por **PEDRO PABLO ZAPATA FRANCO** contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, y la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, por encontrarse en término oportuno y con la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT Y SS, se da por contestada la demanda respecto a COLPENSIONES, y de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

En relación con la demandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, se advierte que la notificación personal del auto admisorio de la demanda, la realizó directamente el Juzgado el día 30 de abril de 2021, enviando el vínculo del expediente completo al correo electrónico: correojudicial@jrcantioquia.com.co, habilitado como canal digital para notificaciones judiciales.

Conforme el condicionamiento de la Sentencia C 420 de 2020, referente a: “Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, el **INICIADOR** certificó el **ACUSE DE RECIBIDO** el día 03 de mayo de 2021 a las 8:33am (12AcusoRecibidoJuntaRegionalCalificacionInvalidez), siendo claro que la exigencia de la Corte Constitucional es el mensaje del iniciador y no del destinatario (11NotificaJuntaRegionalCalificaciónInvalidez).

Lo anterior significa, conforme el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C 420 de 2020, que la notificación se hizo efectiva el día 6 de mayo de 2021, y el término para presentar contestación de la demanda expiró a las 5:00pm del día 21 de mayo de 2021, sin que radicara memorial alguno.

En tal virtud, se tiene por no contestada la demanda por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**.

En virtud de lo dispuesto por el Artículo 227 del CGP, aplicable a los asuntos laborales por la analogía contemplada en el artículo antes citado, se corre traslado del dictamen de parte aportado por la parte demandante emitido por la FACULTAD NACIONAL DE SALUD PUBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA por el término de **tres (3) días, a la parte demandada**, archivo que en la construcción del expediente electrónico se denomina: **02Demanda –Páginas 814 a 822 PDF** .

Se dispone compartir el vínculo del expediente por el aplicativo OneDrive.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por contestada la demanda por las demandadas COLPENSIONES, y de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

SEGUNDO: Dar por No contestada la demanda por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA.

TERCERO: Corre traslado del dictamen de parte aportado por la parte demandante por el término de **tres (3) días, a la parte demandada**, archivo que en la construcción del expediente electrónico se denomina: **02Demanda –Páginas 814 a 822 PDF**. Se dispone compartir el vínculo del expediente por el aplicativo OneDrive.

CUARTO: Se le reconoce personería para actuar a la sociedad ABACO- ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S., representada legalmente por su Gerente Dr. ANDRES EDUARDO SALCEDO CAMACHO, en los términos y

para los efectos del poder general allegado, y que según poder adjunto se le reconoce personería como apoderada sustituta a la Dra. CARMEN YOJANA RAMIREZ VILLEGAS identificada con CC 43.209.298 T.P 157.953 del CSJ para representar a COLPENSIONES; y al Dr. VÍCTOR HUGO TRUJILLO HURTADO identificado con CC. 10.118.469 y T.P No. 116.606 del C.S.J, en representación de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA; quienes una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el C. S. de la Judicatura, se encuentran habilitados para ejercer su profesión.

NOTIFÍQUESE

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**

EMAIL:

abogados.jaimesalazar@gmail.com
correojudicial@jrcantioquia.com.co
servicioalusuario@juntanacional.com
notificaciondemandas@juntanacional.com
abacomedellin@gmail.com
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
avivero@procuraduria.gov.co
victor.trujillo@juntanacional.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL
JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el
28/07/2021
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>
ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29a4ca567bd823b8fe5bfc7e6af35de517493eca2dba06511cd77fe142144f0d

Documento generado en 27/07/2021 07:07:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>